



URSEC  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES.**  
**Exp.2008/1/1874**

Montevideo, 17 de junio de 2009.-

**RESOLUCIÓN 340 ACTA 014**

**VISTO:** los recursos administrativos de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos por la empresa radiodifusora Saeta TV Canal 10, contra la Resolución dictada por la URSEC N° 366/008 de 31 de julio de 2008.

**RESULTANDO: I)** Que por Resolución N° 315/007 de 27 de agosto de 2007, el Poder Ejecutivo eligió las normas DVB-T/DVB-H para la implantación de la Televisión Digital Terrestre en Uruguay.

**II)** Que ante las peticiones formuladas por los Canales abiertos de Montevideo (4, 5 10 y 12) para realizar emisiones de prueba con respecto a la televisión digital, el Poder Ejecutivo dictó la Resolución N° 331/008 de 19 de mayo de 2008, autorizando a que dichos canales realizaran emisiones de carácter experimental en TV digital, en la norma elegida en nuestro país, por un plazo de 180 días.

**III)** Que el 28 de julio de 2008, Saeta TV Canal 10 solicitó “... se autorice a los Canales de Televisión que tengan derechos para emitir los Juegos Olímpicos de Beijing a realizar las transmisiones vinculadas exclusivamente a estos Juegos, en el formato DVB-T, durante el período comprendido desde su inauguración hasta la ceremonia de cierre”.

**IV)** Que ante la solicitud formulada por Saeta TV Canal 10, la URSEC dictó la Resolución N° 366/008 de 31 de julio de 2008 accediendo a lo solicitado y especificándose que las emisiones se debían efectuar con carácter provisorio, por un plazo de 180 días de acuerdo a lo establecido por la Resolución del Poder Ejecutivo N° 331/08 venciendo el mismo el 19 de noviembre del corriente año, fecha en la cual caducará de pleno derecho la autorización provisorio establecida sin derecho a reclamación de especie alguna derivada de la caducidad operada. Asimismo, se estableció que la asignación dispuesta no generaría a la permisionaria ningún derecho ni prioridad en futuros procedimientos que puedan realizarse para la asignación de frecuencias para el servicio digital terrestre.

**CONSIDERANDO: I)** Que los recursos han sido interpuestos en tiempo y forma, por lo que corresponde tratar el fondo del asunto.

**II)** Que la Resolución recurrida no causó ningún tipo de perjuicios a la recurrente, pues permitió que transmitiera en forma experimental los Juegos Olímpicos de 2008 en la norma digital aprobada por Uruguay, de acuerdo a lo solicitado.

**III)** Que el acto recurrido fue dictado acorde a lo resuelto por el Poder Ejecutivo, pues la URSEC asignó la frecuencia correspondiente, durante el plazo de 180 días establecido por dicho Poder en la Resolución N° 331/008. Siendo ésta una Resolución firme a la que se debe dar cumplimiento, no estamos por tanto, ante un caso de ultra-petita.

**IV)** Que la URSEC actuó de acuerdo a la competencia establecida por su Ley Orgánica, como organismo regulador de las telecomunicaciones y asesor del Poder Ejecutivo en la materia, declarando que al vencimiento del plazo de la autorización provisoria otorgada caduca el derecho adquirido, y ello no da derechos o privilegios respecto de futuras adjudicaciones.

**V)** Que de acuerdo a lo expuesto, corresponde desestimar el recurso de revocación interpuesto contra la Resolución de la URSEC N° 366/008 de 31 de julio de 2008.

**ATENCIÓN:** a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por los artículos 70 y siguiente de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, el Decreto Ley 15.524 de 9 de enero de 1984, la Ley N° 15.869 de 22 de junio de 1987, el Decreto N° 500/991 de 27 de setiembre de 1991 y a lo informado por la Asesoría Letrada de la URSEC;

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

- 1.-Desestimar el recurso administrativo de revocación interpuesto por la empresa radiodifusora Saeta TV Canal 10, contra la Resolución de la URSEC N° 366/008 de 31 de julio de 2008, confirmándose en todos sus términos el acto impugnado
- 2.-Notificar personalmente a la interesada.
- 3.-Franquear al Superior el recurso jerárquico interpuesto en subsidio.
- 4.-Pase a Secretaría General a sus efectos.